

se aprobó por Orden de este Ministerio, de 7 de diciembre de 1960, el plan de obras y mejoras de la expresada zona, en la que se incluyó el camino afirmado de Aguapesada a Puente Maceira, conforme al proyecto que redactó la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria en La Coruña y fue aprobado oportunamente. La construcción del expresado camino se ha verificado en gran parte sin dificultad alguna, a pesar de ocupar la expresada vía pública terrenos de propietarios de la parroquia de Santo Tomé de Ames, no incluida en la concentración; a causa de que todos los propietarios de dicha parroquia afectados por el expresado camino prestaron su conformidad con la construcción del mismo sin indemnización alguna por los terrenos que habían de ser ocupados, en razón a las ventajas que habrían de recibir de la expresada vía pública, tan evidentes que no se creyó preciso constatar por escrito tal conformidad; pero surgida la oposición de don José Caamaño Freire, uno de dichos propietarios, titular de la finca que luego se describirá, se hace preciso expropiar al mismo una extensión superficial de cinco áreas y doce centiáreas de dicha finca para la construcción del referido camino, siguiendo el trazado y respetando la anchura con que ésta aparece en el relacionado plan de obras y mejoras, y en su consecuencia, conceder al señor Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria en La Coruña la autorización a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 14 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, para la expropiación de una superficie de cinco áreas y doce centiáreas de la finca de don José Manuel Caamaño Freire, en la parroquia de Santo Tomé de Ames (La Coruña), y cuya descripción es como sigue:

Rústica: Dedicada a monte, situada en la parroquia de Santo Tomé de Ames, Municipio de Ames con una extensión superficial de 28 áreas y 10 centiáreas y cuyos linderos son: Norte, herederos de José Rodríguez Lazos; Este, doña Emilia Villacoba; Sur, monte de Peguerinos, y Oeste, herederos de Nemesio López Franco

En su virtud, se concede al Servicio de Concentración Parcelaria la autorización para expropiar a que se refiere el precepto legal que se citó en los términos y con la extensión que se dejan expresados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Fontiveros y Langa, ambas de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Fontiveros, por Decreto de 18 de junio de 1959, y por Decreto de 18 de mayo de 1961 de la zona de Langa, ambas de la provincia de Avila

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Fontiveros y Langa, ambas de la provincia de Avila, se fija en tres hectáreas para el secano y en 0,50 hectáreas para el regadío.

2.º La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Fontiveros y Langa, ambas de la provincia de Avila, se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Coruña del Conde y Arandilla, ambas de la provincia de Burgos

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Coruña del Conde, por Decreto de 24 de septiembre de 1958 y por Decreto de 10 de septiembre de 1959 de la zona de Arandilla ambas de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Coruña del Conde y Arandilla, ambas de la provincia de Burgos se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío

2.º La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Coruña del Conde y Arandilla, ambas de la provincia de Burgos se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Santa Maria de Cortegada, Meilide y Cabenca y Revolta, todas ellas de la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Santa Maria de Cortegada, por Decreto de 2 de junio de 1960, por Decreto de 30 de junio de 1960 de la zona de Meilide y por Decreto de 2 de junio de 1960 de la zona de Cabenca y Revolta, todas ellas de la provincia de Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Santa Maria de Cortegada, Meilide y Cabenca y Revolta, todas ellas de la provincia de Pontevedra, se fija en 0,30 hectáreas para el secano y en 0,20 hectáreas para el regadío.

2.º La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Santa Maria de Cortegada, Meilide y Cabenca y Revolta, todas ellas de la provincia de Pontevedra, se fija en dos hectáreas para el secano y en dos hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 6 de junio de 1962 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Calzada de Don Diego, Vegas del Rio Alhándija, Parada de Arriba, Canal de Villagonzalo y Villaflores, todas ellas de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Calzada de Don Diego por Decreto de 6 de octubre de 1960; por Decreto